

EL DERECHO DEL PUEBLO DE PARTICIPAR EN LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN ES EL SIGNO MÁS CARACTERÍSTICO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA QUE NO PUEDE SER ARREBATADO POR LOS GOBERNANTES

Allan R. Brewer-Carías

Profesor emérito de la Universidad Central d Venezuela

El principal derecho ciudadano en cualquier Estado es el derecho a la Constitución, es decir, el derecho a que la Constitución sea suprema, o sea a que no sea violada; el derecho a su imperatividad, es decir, a que sea cumplida por todos, gobernantes y gobernados; y el derecho a su rigidez, que significa el derecho a que sea reformada solo conforme a los mecanismos previstos en la Constitución.

En ese marco, uno de los signos más característico de la Constitución de 1999, es el haber establecido un régimen de *democracia representativa y participativa* (art. 5), lo que implica el derecho del pueblo (y por tanto, todos los ciudadanos), de *ejercer su soberanía en forma indirecta* mediante el sufragio para elegir sus representantes (art. 62); y en *forma directa, participando en la toma de decisiones expresando su voluntad*, por ejemplo, a través de *referendos* (art. 71). De eso se trata la democracia representativa y la democracia participativa regulada en la Constitución.

La consecuencia de ello es que el pueblo (todo el pueblo y no solo una fracción del mismo), quien es el titular de la soberanía (art. 5) y depositario del poder constituyente originario (art. 347), *tiene derecho de participar indirectamente en el gobierno de la nación a través de representantes electos mediante sufragio universal, directo y secreto* (arts.63); y además, tiene el *derecho de participar directamente en la toma de decisiones fundamentales*, por ejemplo, a través de *consulta pública* en el proceso de formación de las leyes (art. 211), en los *comités de postulaciones* para la elección indirecta de altos funcionarios del Estado (arts. 270, 279, 295), y mediante *referendo* en cualquier caso de reforma constitucional (arts. 341.3, 344, 347).

La representatividad y la participación política son por tanto, conforme a la Constitución, derechos ciudadanos que no pueden ser eliminados ni arrebatados por los gobernantes, y menos cuando se trata de una reforma constitucional.

Y precisamente por estar montada la Constitución sobre el concepto de democracia participativa es que su propio texto garantiza el derecho del pueblo a participar directamente para que pueda efectuarse una reforma de la

Constitución, lo que se establece expresamente en los tres mecanismos de reforma constitucional que se establecen, según la importancia de la reforma propuesta, que son la enmienda constitucional, la reforma constitucional y la asamblea constituyente.

La única diferencia en cuanto a la participación directa del pueblo en estos tres casos, está solo en la oportunidad en que debe requerirse la manifestación de voluntad del pueblo mediante referendo.

En los casos de enmienda constitucional (art. 341.3) y de reforma constitucional (arts. 344), que solo proceden en casos de *modificaciones puntuales y no trascendentales* de la Constitución, su texto exige la participación del pueblo mediante un referendo aprobatorio de la enmienda o de la reforma, que debe realizarse con posterioridad la proposición o a la sanción de la enmienda o reforma según los casos.

En cambio, en el caso de la asamblea nacional constituyente que tiene por objeto introducir *reformas que modifican la estructura y principios fundamentales de la Constitución*, la participación del pueblo también está asegurada mediante referendo pero en forma previa al inicio del proceso, reservándose al pueblo hacer la convocatoria de la asamblea nacional constituyente (art. 347). Por ese carácter previo del referendo decisorio para que el pueblo decida convocar la asamblea nacional constituyente, si la convocatoria se aprueba, entonces y sólo entonces se puede proceder a la elección de los integrantes de la asamblea, la cual puede aprobar la nueva Constitución sin que sea necesaria una consulta popular posterior.

En todo caso, las bases comiciales sobre la asamblea constituyente que se sometan a referendo, tienen que garantizar el funcionamiento de la misma conforme a los valores, principios y garantías democráticas (art. 350), y entre ellas, el derecho a la democracia representativa de manera que los constituyentes se elijan exclusivamente mediante sufragio universal, directo y secreto (art. 63), quedando proscrita toda otra forma de representación grupal, sectorial, de clase, regional o local.

En cada uno de los mecanismos de reforma constitucional la Constitución regula quién tiene la iniciativa para iniciar el proceso, indicando algunos órganos del Estado o al pueblo directamente. En el caso específico de la asamblea nacional constituyente, la iniciativa para iniciar el proceso se atribuye al Presidente en Consejo de Ministros, a la Asamblea Nacional con voto calificado, a los dos tercios de los Concejos Municipales, o a un quince por ciento de los electores (art. 348).

En todos estos cuatro supuestos, los respectivos legitimados lo único que tienen es *la iniciativa* para iniciar el proceso, indicando la propuesta de las

bases comiciales para el funcionamiento de la asamblea, las cuales son las que deben someterse a referendo popular para que sea el pueblo quien las fije. Si el pueblo las aprueba en el referendo, entonces es que puede procederse a elegir conforme a las mismas, a la asamblea constituyente.

En ningún caso por tanto, puede pretenderse pasar a la elección de una asamblea nacional constituyente con base a la sola propuesta formulada con la iniciativa, cualquiera que sea el legitimado a formularse, sin que el pueblo haya previamente aprobado mediante referendo la convocatoria de la asamblea nacional constituyente.

El derecho del pueblo a participar directamente mediante referendo en los procesos de reforma constitucional es, como se dijo, el signo más característico de la democracia participativa que se regula en la Constitución y el mismo no le puede ser arrebatado por los gobernantes en forma alguna.

New York, 3 de mayo de 2017, 10:00 am.